

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina dejar sin materia la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a ejercer la facultad prevista en el inciso g) fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, debido a que dicha acción ya fue ejercida.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictaminación, la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a ejercer la facultad prevista en el inciso g) fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Primera Comisión, se abocaron a la revisión, estudio y análisis, por lo que someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente metodología:

I. ANTECEDENTES

La proposición de cita fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente del 16 de mayo de 2018, y turnada en la misma fecha por el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para estudio y dictamen correspondiente a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La proponente refiere que el 11 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social. La autora menciona que se trata de un marco normativo ampliamente cuestionado, ya que el mismo no cumple en primer lugar con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 15 de noviembre de 2017, que mandató



Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina dejar sin materia la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a ejercer la facultad prevista en el inciso g) fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, debido a que dicha acción ya fue ejercida.

al Congreso de la Unión a establecer reglas que permitan al Estado actuar de tal manera que, asegure que las voces de la sociedad se expresen en los medios de comunicación de manera completa y justa.

Al respecto, señala que la propia Corte en su resolución señaló que la ausencia de esas reglas hace que cualquier gasto que se haga en esta materia sea potencialmente arbitrario y una censura a los medios de comunicación y periodistas críticos, puesto que no será evidente que cumpla con los principios que deben disciplinar el gasto en comunicación social.

Agrega que, de igual manera dicho Decreto es omiso respecto a los alcances del artículo 134 constitucional, que garantice que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, respetar los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Continúa la proponte manifestando que la Ley no cumple con el objetivo específico de evitar que la publicidad gubernamental no se utilice como herramienta para premiar o castigar a los medios de comunicación, ni que constituya una forma de censura al contratar o no publicidad con los distintos medios de comunicación.

Asegura que la Ley deja sin cambios de fondo la relación del gobierno con los medios de comunicación, mantiene la discrecionalidad en el gasto público en comunicación social sin control ni límites, no incorpora las mejores prácticas en la materia adoptadas internacionalmente.

Narra la promovente que dicho Decreto inicia su vigencia a partir del año 2019 y que su entrada en vigor traería consecuencias graves para la democracia y la libertad de expresión en nuestro país pues señala que dicha norma se aleja de lo que la Constitución mandata expresamente: la implementación de un nuevo régimen de responsabilidades entre los servidores públicos en materia de comunicación social que garantice que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como respetar los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.



Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina dejar sin materia la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a ejercer la facultad prevista en el inciso g) fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, debido a que dicha acción ya fue ejercida.

La legisladora menciona que, lo que contiene el Decreto es un marco normativo que legítima el autoritarismo de antaño; que utiliza el dinero público para controlar la línea editorial de los medios que se financian con recursos públicos, sin rendir cuentas, ya sea como pago por el espacio para la difusión de información pública - la llamada publicidad oficial- o por otros servicios ofrecidos al gobierno, donde la Secretaría de Gobernación mantiene el control de los tiempos del Estado y los tiempos Fiscales, así como el Padrón Nacional de Medios.

Añade que esta norma contiene aspectos tan criticables como el hecho de que sea la Secretaría de Gobernación quien mantenga el control de los tiempos del Estado y los tiempos fiscales, así como elabore el Padrón Nacional de Medios y no sea en su lugar un órgano con autonomía técnica y de gestión, que le permita realizar un monitoreo exhaustivo de la asignación de publicidad oficial y que impida la concentración de la información en los sujetos obligados.

Finalmente señala que una legislación tan importante para la democracia de nuestro país debería contener los más altos estándares del derecho internacional en materia de derechos humanos.

Al respecto, destaca que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que "la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática", no sólo porque es indispensable para "la formación de la opinión pública", sino también porque es condición necesaria para que los actores sociales, como "los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad, puedan desarrollarse plenamente", en el entendido de que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre".

Asimismo, menciona que diversos tratados internacionales protegen este derecho, entre ellos, en los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En mérito de lo expuesto se somete a la consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

"ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con absoluto respeto a su autonomía exhorta al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina dejar sin materia la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a ejercer la facultad prevista en el inciso g) fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, debido a que dicha acción ya fue ejercida.

a ejercer la facultad prevista en el inciso g) fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018."

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La Primera Comisión, es competente para conocer y proponer una resolución a las propuestas, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Los integrantes de esta Primera Comisión Dictaminadora estiman de gran relevancia la materia de la proposición ya que se trata de la expedición de una Ley cuyo objetivo es reglamentar el modelo de propaganda gubernamental y garantizar que el gasto destinado a esta materia cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Destaca que la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervino para que el Poder Legislativo cumpliera con su obligación de crear dicho ordenamiento, el cual será aplicable a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y a las entidades de la administración pública y cualquier otro Ente Público de los tres órdenes de gobierno.

CUARTA. Es menester precisar que el 25 de abril de 2018, se declaró aprobado en el Senado de la República el Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social con 60 votos a favor, 46 en contra y 1 abstención, por lo cual se remitió al Ejecutivo Federal.

Derivado de lo anterior, surgieron diversas posturas en contra de dicha Ley lo que motivó a diversos legisladores y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) a presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación acciones de



Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina dejar sin materia la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a ejercer la facultad prevista en el inciso g) fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, debido a que dicha acción ya fue ejercida.

inconstitucionalidad, las cuales fueron admitidas por el Ministro Fernando Franco González Salas.¹

Hay que mencionar que dicha admisión no obstaculiza la entrada en vigor de la Ley en comento.

QUINTA. De acuerdo con el artículo 105, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución. Dichas acciones podrán ejercitarse entre otros sujetos, por la CNDH en contra de leyes de carácter federal que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Derivado de lo anterior, el pasado mes de junio, el Presidente de la CNDH en su calidad de representante de la misma, según lo previsto en el artículo 15, fracciones I y XI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el artículo 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acudió al Alto Tribunal para promover una acción de inconstitucionalidad contra de la Ley General de Comunicación Social en su totalidad.

Dentro del cuerpo de la demanda se señalan diversos derechos fundamentales que se estiman violados, entre ellos, el derecho a la libertad de expresión, al acceso plural a la información, a la igualdad y no discriminación, a la seguridad jurídica y al acceso a la justicia.

SEXTA. Debido a que la intención de la proponente era exhortar al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a ejercer la facultad de promover una acción de inconstitucionalidad contra de la Ley en comento, lo cual ya se ha llevado a cabo, esta Comisión Dictaminadora determina dejar sin materia la proposición con punto de acuerdo referida en el presente dictamen.

Es por lo anteriormente expuesto, que, con base en las consideraciones antes descritas, y compartiendo la preocupación de la promovente, que los integrantes de

¹ Cfr. El Universal, Admite SCJN tres acciones de inconstitucionalidad contra Ley de Comunicación Social, http://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/admite-scjn-tres-acciones-de-inconstitucionalidad-contra-ley-de-comunicacion-social.



Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina dejar sin materia la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a ejercer la facultad prevista en el inciso g) fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, debido a que dicha acción ya fue ejercida.

la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, someten a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. La Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, determina dejar sin materia la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a ejercer la facultad prevista en el inciso g) fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, debido a que dicha acción ya fue ejercida.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 8 de agosto de 2018.



Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina dejar sin materia la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a ejercer la facultad prevista en el inciso g) fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, debido a que dicha acción ya fue ejercida.

LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. José María Tapia Franco Presidente PRI			
(A)	Dip. Armando Luna Canales Secretario PRI	42.06		
	Dip. Jorge López Martín Secretario PAN			
	Dip. Alicia Barrientos Pantoja Secretaria Morena	A		
	Sen. Javier Lozano Alarcón Integrante Sin Grupo	Jul -		
	Sen. Enrique Burgos García Integrante PRI	7		
	Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante PRI	E (20000000)		

PODER LEGISLATIVO FEDERAL COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina dejar sin materia la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a ejercer la facultad prevista en el inciso g) fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, debido a que dicha acción ya fue ejercida.

LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Arturo Huicochea Alanís Integrante PRI			
	Dip. Martha Sofía Tamayo Morales Integrante PRI			
	Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres Integrante PAN			
3	Sen. Daniel Ávila Ruiz Integrante PAN	Mul		
	Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez Integrante PAN		-	
	Dip. Cristina Ismene Gaytan Hernández Integrante PRD			
	Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez Integrante PVEM			



Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se determina dejar sin materia la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a ejercer la facultad prevista en el inciso g) fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, debido a que dicha acción ya fue ejercida.

LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes Integrante PT			